

**Señor**

**JUEZ CUARTO (04) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF.**

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**

**DEMANDANTE:**

**JASON STEEBEN PUERTA BELTRAN**

**DEMANDADO:**

**TOOL SS S.A.S.**

**RADICADO:**

**68001310300420230004400**

**DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.461 expedida en Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.254 del C.S. de la Judicatura; en calidad de apoderada judicial de la parte pasiva dentro del proceso de la referencia, ante su despacho de manera respetuosa me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio de APELACION en contra del auto de fecha nueve (09) de febrero de 2024 notificado en el estado del 12 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho dispuso en el numeral 1.2. RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto en contrato del auto que libro mandamiento de pago en este asunto, para lo cual me permito sustentar mi recurso en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

Indica su despacho que el recurso que se presentó por parte de la suscrita fue de manera extemporánea ya que aduce que el mismo fue interpuesto el día veintisiete (27) de junio de 2023, fecha en la cual según la contabilización de términos realizada por el despacho ya había fenecido el tiempo pues el mismo debió interponerse el veintitrés (23) de junio de 2023.

#### **PROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO**

Del recurso de reposición, tenemos que en virtud de lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., es procedente la interposición de este medio de impugnación, ya que si bien es cierto en la norma en cita se dispuso que “el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los nuevos puntos”; lo es más que en el auto que se ataca mediante el presente escrito, no se decidieron los puntos objeto de controversia, si no se rechazó por extemporáneo el recurso, decisión desacertada del despacho como se expondrá y sustentará más adelante.

#### **REPAROS CONTRA LA DECISION DEL DESPACHO**

Es de indicar que los reparos que centran mi recurso están dados en la indebida contabilización de términos por parte del despacho, sobre los cuales decide de rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la suscrita en el asunto en controversia, tal y como paso a explicar:

La suscrita apoderada, en virtud del poder a mi conferido por la acá demandada, remite correo electrónico al correo del despacho [j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día dieciséis (16) de junio de 2023, como consta en la imagen que a continuación se plasma:

6/16/23, 10:27 AM

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga - Outlook

SOLICITUD DE NOTIFICACION EXP No. 2023 - 044

lyc group abogados asociados <lycgroupabogados@gmail.com>

Vie 16/06/2023 9:17

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PODER EXP No. 2023-044.pdf

**Señores**  
**JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA/ SANTANDER**  
**E. S. D.**

**DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ**, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio actuando como apoderada de la demandada dentro del proceso del asunto, según poder que adjunto me permito solicitar, se proceda con la notificación personal dentro del proceso Ejecutivo que cursa en su despacho y se remita el link de acceso al expediente digital.

En el cual solicita se proceda con la notificación personal del proceso del asunto, allegando el respectivo poder y a su vez requiere que me sea enviado el link del expediente digital para culminar la debida notificación y ejercer el derecho de defensa de mi mandante.

De dicha solicitud su despacho emite respuesta automática el 16 de junio de 2023 con la cual se acusa el recibo y tramite de mi solicitud:

Respuesta automatica: SOLICITUD DE NOTIFICACION EXP No. 2023 - 044 Recibidos x



Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
para mí

vie, 16 jun 2023, 9:17 ☆

Cordial Saludo,

Acusamos la recepción de su correo electrónico.

El horario de atención al público de este Despacho Judicial es de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. Las comunicaciones remitidas por fuera del horario señalado o en días no hábiles, se entenderán recibidas el día hábil siguiente.

Atentamente,

Secretario

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga.

De igual manera su despacho mediante correo electrónico de fecha **diecinueve (19) de junio de 2023 día festivo en Colombia** remite el link del expediente digital, como se evidencia a continuación;

Envío Link Expediente Digital Recibidos x



Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
para mí

lun, 19 jun 2023, 13:04

Cordial saludo, envío link expediente digital para su conocimiento.

[68001310300420230004400](https://68001310300420230004400)

Teniendo entonces que para efecto de contabilización de términos procesales se ha de tener que el envío del link para acceso al expediente digital y cumplir la notificación personal que solicito la suscrita, se debe tener desde el día veinte (20) de junio de 2023, día hábil; por lo que bajo este parámetro tenemos entonces que los términos procesales se comienzan a contabilizar de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que reza ***“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*** [subrayado y negrilla fuera de texto];

Es de reiterar que la notificación personal mediante el uso de las tecnologías, ha sido ampliamente discutido por la Corte Constitucional y demás altas Cortes, en garantía del debido proceso, del cual como resultado de diversos análisis se ha estructurado una regla general y unificación de criterios, en los cuales se han estudiado el canon 8° de la ley en cita antes Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual fue objeto de pronunciamiento por la Entidad, en sentencia C-420 de 2020 y allí se consideró que esa disposición, 1) persigue una finalidad que no está constitucionalmente prohibida y 2) contiene medidas idóneas en tanto elimina la obligación de acudir a los despachos a notificarse, otorga un remedio procesal para aquellos eventos en los que la persona a notificar no recibiera el correo "declaratoria de nulidad de lo actuado", prevé condiciones para garantizar que el correo indicado es el utilizado por la persona a enterar y, permite el conocimiento de las providencias "en tanto los correos electrónicos ofrecen seguridad y permiten probar la recepción y envío de aquella".

Por lo que es de indicar que el conteo de términos para presentar los recursos y demás actuaciones procesales en pro de la defensa de mi mandante, debía contabilizarse luego de transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir que como quiera que el mismo debe tenerse como enviado desde el veinte (20) de junio de 2023, el término comenzaba a contabilizarse a partir del veintitrés (23) de junio de dicha anualidad, lo cual para el caso de la presentación del recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, era el día veintisiete (27) de junio de 2023, fecha en que fue interpuesto por la suscrita, estando entonces dentro de los términos procesales para ello.

Para el caso en concreto y del rechazo que realiza su despacho, puede entenderse que se está desconociendo por parte del señor Juez, el precedente jurisprudencial dispuesto en la sentencia STC 11274-2021 del 1 de septiembre de 2021 proferida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con la cual la notificación personal se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación, cercenando flagrantemente el derecho de defensa que le asiste a mi representado.

### **PETICIONES DEL RECURSO**

Bajo los reparos realizados la decisión atacada, y de acuerdo con la probanza que se ha realizado en cuanto a la contabilización de términos y a la violación al derecho de defensa de mi mandante, por haber rechazado el recurso siendo que este fue impetrado en el término de ley, se solicita, se revoque el auto atacado, y en su lugar se dé trámite al recurso de reposición que se presentó en su debida oportunidad contra el mandamiento de pago, ya que en este se están debatiendo los requisitos de los títulos ejecutivos llevados al proceso para su cobro. Así mismo se acota que el despacho incurre en un yerro quizá de transcripción en el auto pues indica que mi mandante confirió poder a la Dra. a Dra. CARMEN LIDIA QUINTERO BRICEÑO, siendo esto incorrecto pues el poder fue conferido a la suscrita y en virtud de ello me fue reconocida la personería para actuar.

Del señor Juez,

Atentamente;



**DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ**  
**C.C. No. 52.409.461 de Bogotá**  
**T. P. No. 206.254 del C. S. de la Judicatura.**